DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

26 de marzo de 2010
Nota No. 201-01-285

Licenciado
[redacted]
E.S.D.

Ref: Impuesto de Dividendos en
Acciones Preferidas
Art. 733 del C.F.

**ANTECEDENTES:**

"El artículo 720 del Decreto Ley No. 1 de 1999 señala que los "intereses que se paguen o acrediten sobre valores registrados en la Comisión (Nacional de Valores) causarán impuesto sobre la renta a base de una tasa única del cinco por ciento, que deberá ser retenido por la persona que pague o acredite tales intereses".

Sin embargo, ese mismo artículo advierte que "estarán exentos del impuesto sobre la renta los intereses u otros beneficios que se paguen o acrediten sobre valores registrados en la Conmisión y que, además, sean colocados a través de una bolsa de valores o de otro mercado organizado."

....

Dentro de los valores cuyo registro es posible ante la Comisión Nacional de Valores tenemos a las acciones preferidas. Estas son títulos valores representativos del capital de una persona jurídica que otorgan a su titular diversos beneficios, tales como la prioridad en el pago de dividendos y/o el reembolso de los aportes de capital, en caso de disolución de la sociedad, así como el derecho a recibir dividendos fijos. Por otro lado, puede darse el caso que estas acciones confieran el derecho de participar en las decisiones de la junta de accionistas.

Por otra parte, el artículo 733 del Código Fiscal, modificado por la Ley No. 69 de 2009 señala que las personas jurídicas que requieran obtener Aviso de Operación están obligadas a "retener el impuesto de dividendo o cuota de participación del diez por ciento (10%) de las sumas que distribuya a sus accionistas o socios, cuando estas sean de fuente panameña".

**NOS CONSULTA:**

**PREGUNTA 1:**

¿Está obligada una persona jurídica, incluida una entidad crediticia, a retener Impuesto sobre Dividendos, en base a lo dispuesto en el mencionado Artículo 733 del Código Fiscal, respecto de los dividendos o utilidades que distribuya a los tenedores de acciones preferidas emitidas por dicha entidad, a pesar de las acciones en cuestión se encuentren registradas en la Comisión Nacional de Valores y se coticen en una bolsa de valores, siendo que estos son los requisitos establecidos en el artículo 270 del Decreto Ley No. 1 de 1999 para que los "intereses u otros beneficios" que se paguen sobre valores estén exentos del Impuesto sobre la Renta?

**RESPUESTA:**

El artículo 270 del Decreto Ley 1 de 1999, claramente señala que estará exento del impuesto sobre la renta los intereses u otros beneficios que se paguen o acrediten sobre valores registrados en la Comisión y que además sean colocados a través de una bolsa de valores u otro mercado organizado, no obstante, excluye de esta exoneración lo referente al impuesto de dividendos, al señalar en el tercer párrafo del referido artículo a través de la frase: ***"salvo lo preceptuado en el artículo 733";*** es decir, que fue la intención del legislador excluir de ésta exoneración lo tocante al impuesto de dividendos, que como bien sabemos en una modalidad o clase del Impuesto sobre la Renta. Para mayor claridad pasamos a citar el contenido del artículo 270 de la Ley de Valores:

> **"Artículo 270: Impuesto sobre la renta <u>con respecto a intereses</u>**
>
> Los intereses que se paguen o acrediten sobre valores registrados en la Comisión causarán impuesto sobre la renta a base de una tasa única del cinco por ciento, que deberá ser retenido por la persona que pague o acredite tales intereses. Estas rentas no se considerarán parte de las rentas brutas de los contribuyentes, quienes no quedan obligados a incluirlas en su declaración de rentas.
>
> Las sumas retenidas deberán ingresar al Tesoro Nacional dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago o acreditamiento, junto con una declaración jurada en formularios que suministrará el Ministerio Economía y Finanzas. El incumplimiento de estas obligaciones se sancionará conforme lo ordena el Código Fiscal.
>
> No obstante lo establecido en los párrafos anteriores y **<u>salvo lo preceptuado en el artículo 733 del Código Fiscal</u>**, estarán exentos del impuesto sobre la renta los intereses u otros beneficios que se paguen o acrediten sobre valores registrados en la Comisión y que, además, sean colocados a través de una bolsa de valores o de otro mercado organizado.
>
> La compra de valores registrados en la Comisión por suscriptores no concluye el proceso de colocación de dichos valores y, por lo tanto, la exención fiscal contemplada en el párrafo anterior no se verá afectada por dicha compra, y las personas que posteriormente les compren dichos valores a dichos suscriptores a través de una bolsa de valores u otro mercado organizado gozarán de los mencionados beneficios fiscales".

Siendo que el impuesto de dividendo, generado por la utilidad que genere cualquier tipo de acción - entre ellas las acciones preferidas-, no se encuentra comprendido o contemplado en la exoneración prevista en el artículo 270 del Decereto Ley 1 de 1999, la persona jurídica queda obligada a retener el impuesto y remitirlo al fisco dentro de los diez días siguientes de efectuada la retención, tal como lo señala el artículo 733 del Código Fiscal.

**PREGUNTA 2**

¿Están exentas del Impuesto sobre Dividendos las utilidades o dividendos que distribuya, pague o acredite una persona jurídica, incluida una entidad crediticia, a los tenedores de acciones preferidas emitidas por esa entidad, cuando esas acciones se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Valores y se coticen en una bolsa de valores?

**RESPUESTA:**

Reiteramos que las utilidades que generen cualquier tipo de acciones se encuentran afectas al impuesto de dividendos, por las razones ya expuestas.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

**LUIS E. CUCALÓN**
Director General de Ingresos

Nac/bbf